|  |
| --- |
| De los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez, Alberto Cárdenas Jiménez, Fernando Elizondo Barragán, Raúl José Mejía González y Francisco Javier Obregón Espinoza, la que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 29-D, 29-E, 29-F y 29-G del Código Fiscal de la Federación y se modifica y adiciona el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. |
| ***SE TURNÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS. Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis: Propone que los contribuyentes que adquieran de personas físicas desperdicios y materiales de primera mano en la industria del reciclaje, podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con comprobante fiscal digital emitido a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales a que se refiere las disposiciones fiscales vigentes, cuando cumplan con lo siguiente: que entre sus actividades se incluya el acopio, la enajenación, la comercialización o industrialización de los desperdicios y materiales para reciclaje; que la persona física de la que adquieran los desperdicios y materiales de primera mano en la industria del reciclaje no cuente con RFC; y que cumplan con la obligación de retención prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.  Los contribuyentes que hayan optado por comprobar las adquisiciones efectuadas en términos del párrafo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:retener por concepto de ISR el 3% del monto total de la operación realizada, retención que tendrá carácter de pago definitivo. Deberán enterar la retención conjuntamente con su declaración de pago provisional correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación, incluyendo dicha retención en el concepto identificado como “ISR otras retenciones” en la aplicación electrónica correspondiente.*** |
|  |
| **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29-D, 29-E, 29-F Y 29-G DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  **C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL**  **H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 29-D, 29-E, 29-F y 29-G del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**  Quienes suscriben **GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ, ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN, RAÚL JOSÉ MEJÍA GONZÁLEZ Y FRANCISCO JAVIER OBREGÓN ESPINOZA, Senadores de la República** de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 Numeral 1, Fracción I, 164 Numeral 1 y 169 Numerales 1 y 4 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se adicionan los artículos 29-D, 29-E, 29-F y 29-G del Código Fiscal de la Federación y se modifica y adiciona el Artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, con base en la siguiente:  **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  Derivada de la crisis económica mundial recientemente vivida y ante las circunstancias actuales de deterioro de los recursos naturales así como de la extrema pobreza en que se encuentran muchísimas personas, nace una nueva iniciativa desde la Organización de las Naciones Unidas que promueve la transición de las economías hacia una economía verde. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, considera que una economía verde debe “mejorar el bienestar del ser humano y la equidad social, a la vez que reduce significativamente los riesgos ambientales de escases”.  Esta economía verde, tiene por objeto contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, específicamente en lo que se refiere a medio ambiente y los recursos naturales, pobreza y empleos verdes (sostenidos) así como a propiciar un mejor bienestar para la sociedad en general y las futuras generaciones.  El PNUMA establece una serie de condiciones favorables que deben existir a nivel nacional para lograr una verdadera economía verde, estas condiciones incluyen: cambios en la política fiscal, reforma y reducción de subsidios con efectos perjudiciales para el ambiente y mejora y ejecución de normas y regulaciones que favorezcan el medio ambiente, entre otras.  México no es la excepción de las circunstancias mundiales. Sin embargo, la transición a una economía verde requiere de diversos instrumentos que faciliten su implementación y coadyuven a un trabajo conjunto de empresas, sociedad y gobierno, para beneficio de todos.  El reciclaje, es una de las historias ambientales más exitosas de finales del siglo 20. Según datos del documento “Hacia una Economía Verde” elaborado por el PNUMA, la industria del reciclaje da trabajo actualmente a 12 millones de personas únicamente en tres países (Brasil, China y Estados Unidos) y a nivel mundial representa un mercado estimado en 410,000 millones de dólares anuales.  El reciclaje torna los materiales que se hubiesen convertido en residuo, en recursos valiosos. De hecho, el recolectar los materiales reciclables es tan sólo un paso en una serie de acciones que generan una serie de ganancias desde el punto de vista financiero, ambiental y social, entre los que se encuentran:   * Protege y expande los empleos del sector manufacturero y aumenta la competitividad mexicana en el mercado global * Reduce la necesidad de los vertederos y la incineración * Ahora energía y evita la contaminación causada por la extracción y procesamiento de materiales vírgenes y la manufactura de productos utilizando materiales vírgenes * Disminuye las emisiones de gases de invernadero que contribuyen al cambio climatológico global * Conserva los recursos naturales como la energía, madera, el agua y los minerales entre otros * Ayuda a sostener el medioambiente para generaciones futuras.   Algunos datos relevantes de los incisos anteriores son por ejemplo:   * Carbon Foot Print (Huella de Carbón) de la producción primaria (con mineral ó material vírgen) vs producción secundaria (con materiales reciclados) medido en emisiones de ton CO2eq / ton producto:   **PRODUCTO PRIMARIA SECUNDARIA REDUCCIÓN**  **ACERO 1.97 0.70 64%**  **ALUMINIO 3.83 0.29 92%**  **COBRE 4.23 0.44 90%**  **PLOMO 2.10 0.02 99%**  **NICKEL 11.40 0.22 98%**  **ESTAÑO 23.96 0.03 100%**  **ZINC 3.90 0.56 86%**   * Requerimientos de Energía en la producción primaria (con mineral ó material vírgen) vs producción secundaria (con materiales reciclados) medido en megajoules / ton producto:   **PRODUCTO PRIMARIA SECUNDARIA REDUCCIÓN**  **ACERO 21,900 11,700 47%**  **ALUMINIO 54,000 2,400 96%**  **COBRE 33,000 6,300 81%**  **PLOMO 20,000 130 99%**  **NICKEL 114,000 1,860 98%**  **ESTAÑO 18,200 200 99%**  **ZINC 42,000 18,000 57%**  Report on the Environmental Benefits of Recycling”, October 2008. Sue Grimes, John Donaldson and Dr. Gabriel Cebrián Gómez, Center for Sustainable Production & Resource Efficiency (CSPRE), Imperial College London for the Bureau of International Recycling (BIR).  En el caso del PET por ejemplo:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | |  | **Virgen** | **Reciclado 1** | **Reciclado 2** | | **PET Consumo Energía *– MJ/Kg.*** | 74 | 18 | 46 | | **PET Emisión GEI *Kg CO2E/Kg*** | 2.8 | 1.2 | 1.9 | | **HDPE Consumo Energía *MJ/Kg*** | 83 | 10 | 47 | | **HDPE Emisión GEI *Kg CO2E/Kg*** | 1.9 | 0.7 | 1.3 |   **PET-COMPARACIÓN ALTERNATIVAS DE DISPOSICIÓN FINAL.**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | |  | **CONFINAMIENTO** | **RECUPERACIÓN DE ENERGÍA** | **RECICLADO** | | **ENERGIA MJ/Kg** | 74 | 52 | 54 | | **EMISION GEI – Kg CO2E/Kg** | 2.9 | 5.1 | 2.4 |   A nivel mundial existen ejemplos exitosos alrededor de la industria del reciclaje, en Brasil por citar alguno, este sector da trabajo a más de medio millón de personas, muchas de las cuales se han agrupado en cooperativas que les permiten cobrar más del doble que aquellos recogedores de basura que actúan de manera independiente. Cifras del PNUMA muestran que en el país amazónico se recicla cerca del 95% de las latas de aluminio y alrededor del 55% de las botellas de polietileno. Estas cifras se traducen en una generación de recursos de casi 2,000 millones de dólares anuales.  El 87% de la materia prima que utiliza la Industria del Papel en México es papel reciclado, lo que la coloca en el 5° lugar como país reciclador en el mundo, habiendo desarrollado desde hace muchos años una infraestructura nacional para el acopio y manejo de papel recuperado de desperdicio, de tal forma que de recuperar y reciclar 355,000 toneladas de papel y cartón de desperdicio en México en 1970, se pasó a recuperar y reciclar 3,232,000 toneladas en el año 2010. Si bien se han logrado importantes avances, se tienen también grandes oportunidades ya que el Consumo Aparente del papel fue de 6,677,000 toneladas en el año 2010.  Es necesario destacar que la recuperación y reciclaje del papel desechado evita la ocupación de los rellenos sanitarios a razón de 2.5 m3 por tonelada de desperdicio y la final descomposición en Bióxido de Carbono CO2 y Metano CH9 que son los principales gases de efecto invernadero (con índices de potencial de calentamiento de 1 y 21 respectivamente).  Hoy en día, pese a los grandes beneficios que aporta el reciclaje de los residuos y de los instrumentos que prevé la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos que promueve la aplicación de las 3 R´s (Reutilizar, Reducir y Reciclar), los planes de manejo entre otros, no ha sido suficiente para mejorar el manejo integral de los residuos en el país, por lo que se requieren de instrumentos adicionales.  Por lo tanto, uno de los primeros pasos a instrumentar para la transición hacia una economía verde, es incentivar el acopio selectivo de los residuos para propiciar un mercado de reciclaje, dado que un mercado de ésta naturaleza coadyuvaría a la reducción de emisiones atmosféricas al utilizar la energía contenida dentro de los residuos y por otro, un coadyuvante adicional a la preservación de nuestros recursos naturales, potenciando los recursos ya extraídos y disminuyendo el consumo de nuevos recursos, entre otros beneficios que se enumeran más adelante.  La industria del reciclaje en México sigue siendo, en la práctica, un terreno en el que se mueven organizaciones de pepenadores, dirigidas casi en la sombra por unas cuantas personas; actividad en la que las cuentas son tan poco claras como una bolsa de basura y la regulación gubernamental es mínima, la tecnología escasa y la planeación muy limitada.  En el 5º Informe de Gobierno del Presidente Felipe Calderón se estima que la generación nacional de basura para el año 2011 alcanza los 41,099,000 toneladas, es decir, 112 mil 600 toneladas diarias, lo que representa un aumento de 25.2% frente a la generación diaria registrada para el año 2000, asimismo, la generación anual per cápita de residuos sólidos urbanos (RSU) se incrementó de 315.7 kg en el año 2000 a 359.6 kg por habitante. Además de este incremento en la generación, es necesario señalar el cambio que ha sufrido la composición de RSU en el país, de acuerdo con el documento “El Medio Ambiente en México, 2009” elaborado por la SEMARNAT; en la década de los cincuenta los residuos orgánicos representaban entre el 65% y el 70% del total, lo que los hacía fácilmente integrables a los ciclos de la naturaleza; pero en el año 2010 había disminuido hasta el 52%, integrando nuevos y múltiples elementos adicionales, cuya descomposición es lenta y requiere de procesos complementarios para efectuarse. Sin embargo, cerca del 35.2% de los RSU son potencialmente reciclables, compuestos por materiales como Papel y cartón (13.8%), Plásticos (10.8%), Vidrios (5.8%) y Metales (3.4%).  Aunado a lo anterior, la propia SEMARNAT reconoce en el documento “El Medio Ambiente en México, 2009” que en el año 2008, a pesar de tener una tasa de recolección de RSU de 90.1%, únicamente se reciclaba el 3.6% de los mismos, por lo tanto, aún existe un gran potencial en este sector. Del total reciclado durante 2008, 42.1% correspondió a Papel y cartón, 28.7% a Vidrios, 27.8% a Metales, 1.3% a Plásticos y 0.2% a Textiles.  De seguir por este camino el panorama es desolador, el PNUMA calcula que hoy en día se recicla únicamente el 25% de los residuos generados a nivel mundial y bajo las condiciones actuales, para el año 2050 se estarían generando en el mundo más de 13,000 millones de toneladas anuales de residuos, 20% más que en 2009.  La simple enumeración de las cifras crea la idea de que reciclar desechos sólidos en México debería ser gran negocio, además de una necesidad ambiental, sobre todo si se toma en cuenta que al 2010 la SEMARNAT tenía registrados únicamente 206 sitios controlados con una capacidad de disposición de RSU de tan solo 28.2 millones de toneladas, cantidad a todas luces insuficiente para dar un correcto procesamiento a los más de 40 millones de toneladas generadas en el mismo año.  Una de las preocupaciones más importantes manifestadas por los sectores más significativos en el reciclaje: Plásticos, Hierro y acero, Papel y cartón, entre otros, es la falta de mecanismo para la retención del IVA, ISR y comprobación de adquisiciones, dado que hasta el año 2008, se permitió lo anterior, mediante una disposición transitoria de la resolución miscelánea fiscal, esto es, la deducción de la auto-facturación de desperdicios que podían ser procesados en plantas productivas tanto para efectos del impuesto sobre la renta como del impuesto empresarial a tasa única (IETU). No obstante que para el artículo 6º de la Ley del IETU no autoriza la deducción de erogaciones soportadas mediante la auto-facturación.  El esquema de la auto-facturación para el caso de subproductos se condicionó en su momento a que se cumpliera con los siguientes supuestos:   * Que se tratara de la primera enajenación realizada por personas físicas sin establecimiento fijo. * Que la actividad preponderante de quienes adquirían los desperdicios fuera la de comercialización o industrialización de los desperdicios industriales. * Que se retuviera y enterara el 5% por concepto de impuesto sobre la renta. * Que la aplicación de la auto-facturación no excediera del 70% de total de las compras.   Estas facilidades que se otorgaron para la deducción de residuos contribuyeron a facilitar el proceso de compraventa de los mismos, propiciando así el reciclaje en el país, la conservación de recursos naturales y el ahorro de energía. Es muy importante mencionar que quienes ejercían la deducción de la auto-facturación son contribuyentes cautivos, a los que la autoridad tiene plenamente identificados y sobre los que se pueden ejercer actos de fiscalización. En tanto que no se tenía un adecuado control sobre las personas físicas que vendían por primera vez este tipo de productos.  Cabe señalar que por su propia naturaleza, el acopio y compra de estos materiales de reuso se realiza en la mayoría de los casos con quienes de manera directa llevan a cabo la tarea de separar los desechos para identificar aquellos susceptibles de reciclaje, por lo que resulta materialmente imposible formalizar a estos pequeños “proveedores” a cumplir con las obligaciones fiscales.  Ante esta dificultad, anteriormente el adquirente de los productos del sector primario emitía una autofactura para deducir sus adquisiciones. Para hacerla válida tenía que presentar un aviso y unos meses más tarde, capturar toda la información de estos documentos en un programa.  No obstante, la SHCP eliminó este esquema de autofacturación para imponer uno en el que el adquirente del producto o del servicio, es el encargado de realizar el registro de su proveedor de bienes o servicios, producto de actividades primarias, en el que el adquirente, aprovechando que ya tiene contacto con el productor, captura los datos de éste en un programa de cómputo proporcionado por el SAT y solicita la inscripción del productor al RFC. El mismo adquirente, contrata los servicios de un Proveedor Autorizado de comprobantes fiscales digitales o facturación electrónica y con el RFC del productor, al momento de adquirir sus productos solicita la emisión de una factura electrónica.  Sin embargo, dicho esquema está habilitado por las ventas realizadas y servicios prestados en el sector primario, arrendadores y mineros; adquirentes de sus bienes o servicios. Actualmente no existe resolución alguna para el sector industrial en la adquisición de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje. De 2008 a la fecha, ha sido muy complicado que el mercado pueda seguir creciendo, actualmente por ejemplo, en el 2005 se exportaron 63,665 toneladas de fibra de papel, en el 2010 se exportaron 177,858 y en el primer semestre de 2011 ya se exportaron 187,740 t. La principal razón, es que para exportar no requieren factura y no se pagan impuestos. Los consumos nacionales de fibra requieren factura, se paga el IVA y se incrementa el precio por los intermediarios. La recaudación anual potencia sería de $ 16,48.8 millones pesos (ISR = $ 82,845 millones pesos x %10 utilidad x 28% ISR = $ 2,455 millones pesos; IVA = $ 82,845 millones pesos x 16% IVA = $ 14,028 millones pesos).  Por lo anterior, es de relevante importancia proponer un esquema alternativo para esta actividad, que permita estimular la formalidad del mercado del reciclaje con el doble beneficio que aporta:   * La protección y preservación de recursos naturales, resultado del retiro de materiales reutilizables que a falta de esta actividad terminarían contaminando el medio o saturando los rellenos sanitarios; y obligando a la extracción de nuevas materias primas. * El estímulo de una actividad económica que incluye a la cadena de acopiadores de materiales reutilizables – industrialización – reutilización.   Las facilidades de deducción deben acompañarse de las medidas de control necesarias a fin de evitar abusos en el esquema.  La propuesta que se realiza por medio de la presentación de ésta Iniciativa, es una propuesta utilizada hoy en día en el sistema tributario mexicano para las ventas de primera mano del sector primario y tiene por objeto, incrementar el reciclaje y por ende la captación de impuestos y la generación de empleos lícitos, así como el aumento de la fiscalización, ya que la implementación de una carga tributaria elevada conlleva un alto riesgo de evasión, por la facilidad con que se realiza la enajenación de estos productos y la dificultad para detectar este tipo de operaciones.  Además, se facilitaría este tipo de operaciones ya que las personas que compran de primera mano los materiales de reuso no tienen la posibilidad de contar con una estructura administrativa para sobrellevar sus obligaciones fiscales.  La adopción de este mecanismo permitirá incrementar el número de Pequeños Contribuyentes (ingresos menores a 2 millones de pesos al año), quienes de acuerdo al documento “Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU): Un diagnóstico a tres años de su implementación” elaborado por la SHCP, actualmente aportan únicamente el 1% de la recaudación total del país y representan un importante potencial que a la fecha no se ha sabido aprovechar.  Asimismo, ayudará a solucionar el problema de la baja recaudación del IVA, que a pesar de la predicción para 2011 (3.9% del PIB) que hace la SHCP en el documento antes mencionado, durante el Primer Trimestre del mismo año sufrió una disminución de 3.5% anual en términos reales, según datos del “Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública”.  Como puede verse, la adopción del mecanismo propuesto permitirá compensar en su proporción adecuada, los bajos niveles de recaudación que imperan en el país y que ubican a México como uno de los peores en este rubro entre los estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.  Otro aspecto donde esta iniciativa busca influir de manera positiva es el que se refiere a las tasas de informalidad y desempleo que existen en el país. El PNUMA establece que el empleo en el sector de la gestión de residuos y el reciclaje crecerá de manera notable en los próximos años como respuesta al crecimiento demográfico y económico que se está dando a nivel global así como la inserción de cambios de política promovido a través de la Economía Verde.  En materia de informalidad, hoy en día el INEGI calcula que el porcentaje de la población ocupada en el sector informal alcanza el 28.8% del total de la población ocupada, cifra superior al 27.9% y 27.1% registrados durante el tercer y cuarto trimestre de 2010, respectivamente.  Si a lo anterior se añade que a Junio de 2011 el número de trabajadores en el sector informal rebasó al número de los trabajadores permanentes asegurados por el IMSS; esto es, 13 millones 385 mil 674 trabajadores en el sector informal contra 13 millones 81 mil 753 trabajadores permanentes asegurados ante el IMSS según datos del INEGI, el panorama resulta poco alentador.  De acuerdo a los datos más recientes publicados por la Organización Internacional del Trabajo, México ocupa el 4º lugar de los países analizados por este organismo en cuanto al tamaño de la población ocupada en el sector informal de la economía, superado únicamente por India (134.3 millones), Brasil (18.6 millones) y Pakistán (16.6 millones).  Según el estudio “Economía Informal: Evolución reciente y perspectivas” realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, anualmente el sector informal de México absorbe en promedio el 31.5% del aumento que se registra en la población ocupada total.  Si a estos argumentos en materia de empleo e informalidad se añade el hecho que la clasificación y el procesamiento de materiales reciclables ocupa a diez veces más personas por tonelada métrica que la incineración o los rellenos sanitarios, estamos ante un sector con un alto potencial para la generación de empleo.  De adoptarse el mecanismo que se está promoviendo a través de esta iniciativa, automáticamente se estarían incorporando al sistema formal miles de trabajadores del sector de la recolección de residuos que a la fecha no tienen ningún incentivo para formar parte del sector formal de la economía.  Por si resultaran insuficientes los argumentos expuestos hasta el momento, existe un elemento de vital importancia que, dadas las circunstancias actuales del país en materia de inseguridad, representa un serio riesgo para algunos sectores específicos de la población así como para la economía nacional: lavado de dinero y extorsión.  Como ya se mencionó anteriormente, para quienes se dedican a la recolección y comercialización de materiales de reuso les es muy difícil cumplir con toda la serie de requisitos que les exige la autoridad en materia fiscal, lo que al mismo tiempo ocasiona un serio predicamento para los adquirientes de dichos materiales ya que estos no cuentan con una forma legalmente válida para comprobar sus erogaciones por la compra de estos insumos.  Es en este momento del proceso donde detectamos el grave riesgo de que el crimen organizado tome ventaja de las necesidades tanto de pepenadores de materiales de reuso que se encuentran en la informalidad como de recicladores formales. La primera operación consiste en que una empresa intermedia compra el insumo en efectivo a los recolectores de materiales ya que éstos no están bancarizados quedando la compra sin registro bancario ni fiscal. En una siguiente operación, el material se vende al industrializador, quien exige una factura y debe ser expedida por el intermediario. De esta forma tenemos a un intermediario formal que requiere expedir facturas pero que no cuenta con el mecanismo para deducir fiscalmente las compras que hizo a los pepenadores y proveedores informales por no contar con una factura requisitada. ¿Cómo comprueba fiscalmente sus compras esta empresa intermedia? Es complicado.  De seguir funcionando el esquema descrito, se corre el grave riesgo de que el crimen organizado encuentre atractivo el participar en este sector con fines de lavado de dinero, actividad que según el estudio “El lavado de Dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas” elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, inyecta en el sistema financiero mexicano entre 25 mil y 45 mil millones de dólares al año.  El crimen organizado podría actuar mediante la creación de empresas fantasmas que se dediquen a proveer de facturas falsas al intermediario con el objeto de blanquear el dinero.  Con la implementación de mecanismos como el contenido en esta iniciativa, otorga legalidad y transparencia a la operación de todo el sector del reciclaje, que además de incrementar fuertemente la eficiencia y la recaudación fiscal, dificultaría mucho la posibilidad de lavar dinero del crimen organizado. También se reduce la corrupción, se tendrá mayor recaudación de los impuestos, tanto de IVA como ISR que serían retenidos al final de la cadena de reciclaje por las empresas consumidoras de estas materias primas, quienes son normalmente grandes y fácilmente fiscalizables, quitando la necesidad de auditar y recaudar de miles de pequeños negocios difíciles de fiscalizar, dado que estos no tienen grandes instalaciones y pueden cambiar de domicilio y nombre con facilidad.  Finalmente y con el objetivo de la oportunidad de empezar bien y atraer el beneficio de aumentar la base gravable, mayor recaudación y combate a la corrupción se propone en los artículos transitorios, un indulto para quienes en la industria del reciclaje, se incorporen a la formalidad, pues de lo contrario muchos de ellos por temor no se incorporarían a la formalidad.  En virtud de lo anterior, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:  **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29-D, 29-E, 29-F y 29-G del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE REFORMA Y ADCIONA EL ARTÍCULO 1-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**  **PRIMERO.** Se adicionan los artículos 29-D, 29-E, 29-F y 29-G en los siguientes términos:  **Artículo 29-D.-** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del presente Código, los contribuyentes que adquieran de personas físicas desperdicios y materiales de primera mano en la industria del reciclaje, podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con comprobante fiscal digital emitido a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales a que se refiere las disposiciones fiscales vigentes, únicamente cuando cumplan con lo siguiente:  a) Que entre sus actividades se incluya el acopio, la enajenación, la comercialización o industrialización de los desperdicios y materiales para reciclaje,  b) Que cumplan con la opción a que se refiere el artículo 29-F siguiente, en caso de que la persona física de la que adquieran los desperdicios y materiales de primera mano en la industria del reciclaje no cuente con RFC,  c) Que cumplan con la obligación de retención prevista en el artículo 1-A, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.  **Artículo 29-E.-** Los contribuyentes que hayan optado por comprobar las adquisiciones efectuadas en términos del artículo 29-D, tendrán las siguientes obligaciones:  a) Retener por concepto de ISR el 3% del monto total de la operación realizada, retención que tendrá carácter de pago definitivo. Deberán enterar la retención conjuntamente con su declaración de pago provisional correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación, incluyendo dicha retención en el concepto identificado como “ISR otras retenciones” en la aplicación electrónica correspondiente.  **Artículo 29-F.-** Para los efectos del artículo 27, podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, los contribuyentes, personas físicas que enajenen desperdicios y materiales de primera mano en la industrial del reciclaje y que cumplan con los siguientes requisitos:  a) Que su actividad preponderante sea la enajenación de desperdicios y material para reciclaje.  b) Que se trate de enajenaciones de primera mano.  c) Que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas.  Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a dichos adquirentes lo siguiente:  a) Nombre.  b) CURP o copia del acta de nacimiento.  c) Domicilio fiscal.  d) RFC, cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, bajo el esquema del presente artículo.  Las personas físicas que opten por inscribirse en el RFC de acuerdo a este artículo, quedarán relevadas de presentar declaraciones ante el SAT.  **Artículo 29-G.-** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, para la expedición de los comprobantes fiscales digitales que amparen las erogaciones por adquirir de las personas físicas a que se refieren los artículos que anteceden, sobre los desperdicios y materiales de primera mano en la industria del reciclaje, los adquirentes deberán cumplir con lo siguiente:  I. Para cada operación realizada con las personas físicas a que se refiere este artículo, solicitar al proveedor de servicios de generación y envió de comprobantes fiscales digitales contratado, la generación y emisión del comprobante fiscal digital, utilizando para ello el certificado de sello digital de solicitud de comprobantes, para lo cual deberán proporcionarle al proveedor del servicio la información lo siguiente:  Del enajenante:  a) Nombre, RFC y domicilio.  b) Lugar y fecha de la operación.  c) Cantidad, unidad y descripción del producto.  d) Precio unitario.  e) Total de la operación.  Del adquirente:  a) Clave del RFC:  II. Recibir los archivos electrónicos de los comprobantes emitidos por el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales contratado y conservarlos en su contabilidad.  III. La solicitud de comprobante fiscal digital y el comprobante fiscal digital deberán conservarse como parte de la contabilidad del adquirente.  IV. La fecha de expedición del comprobante fiscal digital deberá ser como máximo la del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda.  **SEGUNDO.** Se deroga el inciso b) de la fracción II del artículo 1-A para quedar como sigue:  **Artículo 1-A.-** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:  I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.  II. Sean personas morales que:  a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.  b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización. *Se deroga*  c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.  d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.  III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.  IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.  **TERCERO.** Se adiciona la fracción V al artículo 1-A, así como los tres párrafos siguientes, para quedar como:  V. Sean personas físicas con actividad empresarial o morales, que adquieran desperdicios y/o materiales de la industria del reciclaje, para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.  Para los efectos del párrafo anterior la retención del impuesto por la enajenación de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje adquiridos por personas morales y físicas con actividad empresarial para ser utilizados como insumos en actividades industriales o para su comercialización, se deberá efectuar independientemente de la forma en que se presenten los desperdicios y materiales de la industria del reciclaje, ya sea en pacas, placas o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su reutilización o reciclaje.  Para efectos de esta fracción (V) se considera desperdicio cualquier bien, aleación, materia o material que sea considerado como residuo, sobra, sobrante, recorte, merma o deshecho que resulte de cualquier proceso, incluyendo mercancías que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que ya manufacturadas no pasan el control de calidad por avances tecnológicos. Y se consideran materiales de la industria del reciclaje cualquier bien, aleación, materia o material reciclable o reciclado, a partir de que entran a la cadena comercial del reciclaje, indistintamente de su presentación y transformación física; y dejará de ser considerado material de la industria del reciclaje hasta ser fundido nuevamente, o transformado en celulosa o papel nuevo, o haber sufrido cualquier transformación y por cualquier medio, convirtiéndolo en un producto diferente o en materia prima, siempre y cuando esta nueva fusión, o transformación en celulosa o papel nuevo, o transformación en producto diferente o materia prima, sea realizada en las propias instalaciones de la persona moral o física y no por un proceso de maquila en instalaciones de otra persona moral o física, ya que en el caso de fusión o transformación por maquila, seguirá siendo considerado material de la industria del reciclaje.  **Transitorios**  **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  Recinto Legislativo del Senado de la República, a 29 de septiembre de 2011.  **SENADOR GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ**  **SENADOR ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ**  **SENADOR FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN**  **SENADOR RAÚL JOSÉ MEJÍA GONZÁLEZ**  **SENADOR FRANCISCO JAVIER OBREGÓN ESPINOZA.** |